



Exp.: 3550/2024

INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 1/2024

A la vista de lo dispuesto en el artículo 3.3.g) Real Decreto 128/2018, de fecha 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la obligación de emitir Informe previo; en relación con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se informa lo siguiente:

PRIMERO. - CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

- Certificación de la Intervención, de fecha 27 de junio de 2024, sobre “Remanente Líquido de Tesorería disponible para Gastos Generales”, derivado de la Liquidación del presupuesto de 2023.
- Propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 1/2024, formulada por la consejera de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, con fecha 3 de julio de 2024.
- Informe de Intervención N.º 2024-0116, de fecha 3 de julio de 2024.

SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCEDIMIENTO:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

“Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
 - a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
 - c) Anexo de personal de la Entidad Local.
 - d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
 - e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
 - f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto



inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”.

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.

“Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.



Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024:

“ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación o ésta exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en el artículo 5, se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.

Toda modificación del presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación. Asimismo, toda modificación en el presupuesto debe mantener el equilibrio financiero, especificándose en el expediente el medio o recurso que la financia y la concreta aplicación presupuestaria a la que afecta, así como observar los principios, objetivos y preceptos establecidos en la LO 2/2012.

Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en el que se autoricen. Los expedientes de modificación deberán ser informados previamente por la Intervención y se someterán a los siguientes trámites para su aprobación.

1 - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto, se ordenará por la Presidencia la tramitación de expediente de concesión de crédito extraordinario. En el caso de que el crédito de que se trate sea insuficiente o no ampliable, se ordenará la tramitación de expediente de suplemento de crédito. Todo ello siempre y cuando existan suficientes recursos financieros de los previstos en el artículo 177 del TRLRHL y ello sea compatible con lo establecido en la LO 2/2012.

Su tramitación exige la formación de un expediente, con el siguiente contenido y procedimiento: a) Propuesta en la que se han de especificar los siguientes extremos:

- La justificación, el motivo, acuerdo o disposición que hacen necesaria la modificación.

- Importe de la modificación.

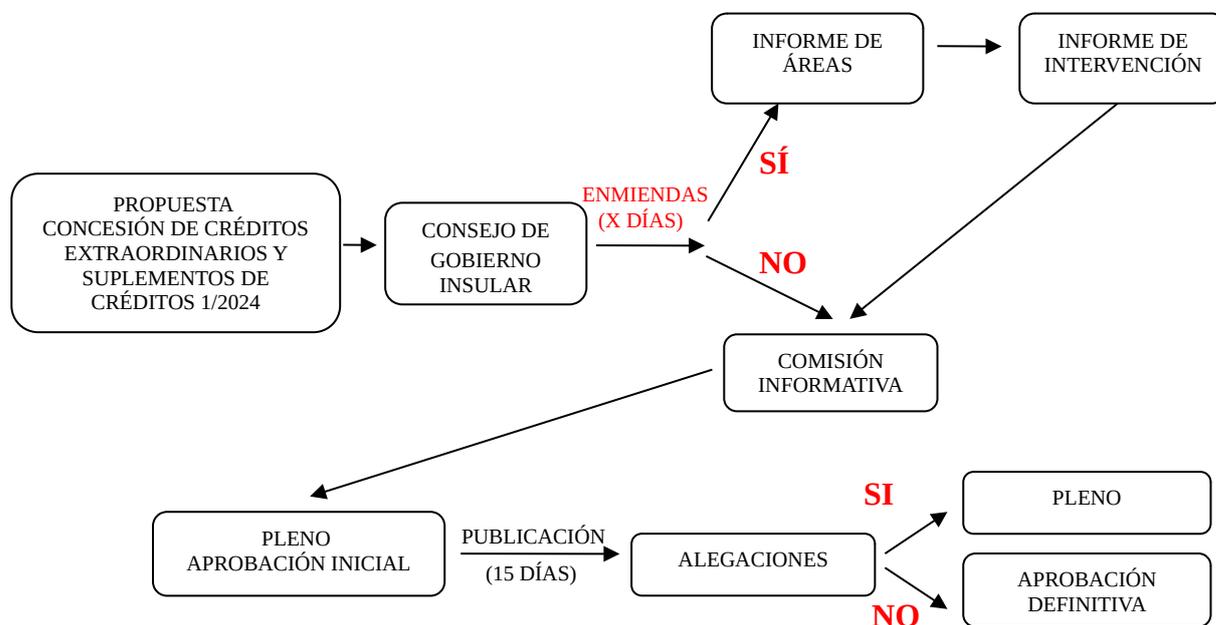
- Las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos con los que se va a financiar.

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



- La incidencia de la misma en los objetivos y actividades previstas para el área.
 - La inexistencia de crédito presupuestario específico en caso de créditos extraordinarios, o de la insuficiencia del saldo disponible, en el caso del suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.
 - En el caso de que el medio de financiación se corresponda con la anulación o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que son reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- b) Documento contable de retención de crédito de la aplicación presupuestaria que va a ser objeto de anulación o minoración, en el caso de que se vaya a financiar con anulaciones o bajas.
 - c) Informe de Intervención.
 - d) Propuesta de modificación que será sometida por la Presidencia al Pleno de la Corporación.
 - e) Dictamen de la Comisión de Hacienda.
 - f) Aprobación inicial por el Pleno.
 - g) Exposición pública del expediente por el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - h) El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, se requerirá acuerdo expreso del Pleno de la Corporación sobre las reclamaciones presentadas y, en su caso, aprobación definitiva.
 - i) Publicación del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, lo que determina su entrada en vigor.
- Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto del Organismo Autónomo, se propondrá por los órganos competentes de los mismos, remitiéndose al Cabildo de El Hierro para su aprobación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.
(...)"

TERCERO.- CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO:



En base a lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de lo informado por la Intervención sobre la propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos 1/2024, se concluye lo siguiente:

1.- Aprobación de la propuesta de modificación de créditos: Órgano competente

En virtud de lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, en relación con el artículo





62.b), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos 1/2024.¹

2.- Aprobación de la modificación de créditos: Órgano competente

En virtud de lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, en relación con el artículo 53.j), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, le corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del presupuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa.

LA SECRETARÍA,
(Firmado electrónicamente)

1 Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno Insular:

- “1.- Aprobar la propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito N.º 1/2024.
- 2.- Establecer, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de las Bases de ejecución del Presupuesto, que el plazo para la presentación de enmiendas, en el Registro General de la Entidad, será hasta el día xxx de xxxxxx de 2024, a las xx:xx horas.
- 3.- Comunicar el presente acuerdo a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos de la Corporación, a los efectos pertinentes”.

